

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 202067 de propiedad de CARLOS GUSTAVO MARIN ORTIZ, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Señor Alcalde de Lebrija, con amplias facultades para subcomisionar, designar, relevar, posesionar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios por la suma equivalente a diez salarios mínimos legales diarios vigentes, resolver oposiciones y obviar cualquier situación que se presente en el transcurso de la misma. (Arts. 37 a 40 y parágrafo del artículo 595 del C.G.P).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Infórmese a la ORIPB que el proceso de la referencia es EJECUTIVO CON ACCION REAL –HIPOTECARIO- como se indicó en el oficio No. 0837 del 19 de septiembre de 2022 con el fin de realizar la respectiva aclaración en el certificado de tradición del predio No. 300 – 202067 donde según anotación No. 13 quedó registrado como ejecutivo con acción personal.

Líbrese comunicación.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificados por conducta concluyente a los demandados CARLOS GUSTAVO MARIN ORTIZ Y EULIRY EMILCE ROJAS GONZALEZ en la fecha que se notifique este auto por estados.

Reconocer personería para actuar como apoderada de los demandados a la abogada ANDREINA SANDOVAL ACOSTA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Oportunamente y para efectos de contestación de la demanda se remitirá el link del expediente a la apoderada de los demandados.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0c5fbd6bb57dc3d3ca3e4f5f0dd96a1a9c8414bf9e0f0492bd81f71dc590a1**

Documento generado en 11/04/2023 09:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>